



Secretaría de Hacienda  
Fondo Territorial de Pensiones  
Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

26 23 ENE. 2020

Resolución No.

" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima del señor CARLOS FREYLE DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No 73.108.267 de Cartagena "

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley

#### C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 3012 calendada 13 de Septiembre de 1991, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció pensión por sustitución a favor de los señores. **CARLOS FREYLE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.108.267 de Cartagena y **SEFORA DORADO DE FREYLE**. Como beneficiarios del pensionado fallecido **HECTOR FREYLE CARO**. Cumpliendo con los requisitos legales.

Que posteriormente mediante Resolución No 442 de fecha 14 de junio de 2107, ordena el acrecentamiento de la mesada pensional del señor **CARLOS FREYLE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.108.267 de Cartagena. Debido al fallecimiento de la señora **SEFORA DORADO DE FREYLE**. Como consta en el certificado de defunción No 06499923. A su vez el Fondo Territorial de Pensiones declara extinguido el derecho de sustituir la pensión que venía gozando en vida, y se relaciona la novedad en la Oficina de Nomina.

Que actualmente el señor **CARLOS FREYLE DORADO** devenga una mesada pensional en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$829.380.00)** para el año 2019.

Que el Artículo 53 de la Constitución Nacional, ordena a la ley establecer una remuneración mínima, vital y móvil. En ese mismo contexto es válido afirmar que no puede existir pensión inferior al salario mínimo.

Que visto el artículo 35 de la Ley 100 de 1993 Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996, en cuanto a la pensión mínima de jubilación, el cual establece: **"El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente"**.

Que, en efecto, el derecho al reajuste periódico de las pensiones legales, se adecúan al querer del Constituyente consagrado en el artículo 53.

Que el artículo 14 de la ley 100 de 1993, en cuanto al reajuste de pensiones, establece que con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. **No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno."**

Secretaría de Hacienda  
Fondo Territorial de Pensiones  
Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

**26**

Resolución No.

" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima del señor **CARLOS FREYLE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.108.267 de Cartagena "

Que el Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019 fijó a partir del primero (1) de enero de 2020, como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** (\$ 877.803,00).

Que de acuerdo a las normas aplicables y las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **CARLOS FREYLE DORADO**, recibe una mesada pensional de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$829.380,00) para el año 2019. Suma inferior al salario mínimo y que de acuerdo con la Constitución y la ley no puede existir pensión inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reajustar la mesada pensional del señor **CARLOS FREYLE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.108.267 de Cartagena, por la Suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** (\$ 877.803,00), como monto de la pensión mínima para el año 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reajustar de oficio anualmente y con el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le venía descontando a la pensionada.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**23 ENF 2020**

**CÚMPLASE**



**VICTOR MANUEL GARCIA FERRER**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones  
**GOBERNACION DE BOLIVAR**